

DEV

**PREVIO A PROVEER INCORPÓRENSE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR AGRICOVIAL S.A.**

RES. EX. N° 6 / ROL D-187-2021

Santiago, 7 de marzo de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso (en adelante, “R.E. N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 2129, de 26 de octubre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba instrucción de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO D-187-2021

1° Que, con fecha 06 de septiembre de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-187-2021, con la formulación de cargos en contra de la sociedad Agricovial S.A. (en adelante e indistintamente, “la Empresa”, “Agricovial” o “el

titular”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra b) de la LO-SMA. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada con fecha 14 de septiembre de 2021, según consta en el seguimiento de Correos de Chile N° 1176326267782.

2° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”). A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3° Que, con fecha 20 de septiembre de 2021, estando dentro de plazo legal, el Sr. Fernando Molina Matta, actuando en representación de la Empresa, presentó un escrito en el cual se solicita – en lo principal – una ampliación del plazo para presentar un PdC.

4° Que, con fecha 23 de septiembre de 2021, mediante la RES. EX. N° 2 / ROL D-187-2021, esta Superintendencia resolvió la solicitud de ampliación de plazos. Dicha resolución se notificó mediante carta certificada con fecha 28 de septiembre de 2021, según consta en el seguimiento de Correos de Chile N° 1176329043369.

5° Que, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, con fecha 06 de octubre de 2021, Fernando Molina Matta, en representación de Agrícola, presentó ante esta Superintendencia un PdC.

6° Que, a través de Memorandum D.S.C. N° 751, de 15 de octubre de 2021, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento, derivó los antecedentes del PdC al Fiscal, con el objeto de que se evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

7° Que, con fecha 25 de noviembre de 2021, mediante la RES. EX. N° 4 / ROL D-187-2021, esta Superintendencia tuvo por presentado el PdC y realizó observaciones al mismo, otorgando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un PdC Refundido que incorpore dichas observaciones. Dicha resolución se notificó mediante carta certificada con fecha 3 de diciembre de 2021, según consta en el seguimiento de Correos de Chile N° 1178693014334.

8° Que, con fecha 09 de diciembre de 2021, estando dentro de plazo legal, el Sr. Fernando Molina Matta, actuando en representación de la Empresa, presentó un escrito en el cual se solicita una ampliación del plazo para presentar un PdC Refundido.

9° Que, con fecha 13 de diciembre de 2021, mediante la RES. EX. N° 5 / ROL D-187-2021, esta Superintendencia resolvió la solicitud de ampliación de plazo.

10° Que, con fecha 22 de diciembre de 2021, el Sr. Fernando Molina Matta, actuando en representación de la Empresa, presentó un PdC Refundido.

11° Que, previo a emitir un pronunciamiento respecto de la aprobación o rechazo del PdC presentado, se solicitará a la Empresa incorporar las observaciones que se indicarán en lo resolutivo del presente acto, orientadas a complementar el programa propuesto de forma que éste dé cumplimiento a los contenidos y criterios de aprobación establecidos en el D.S. N° 30/2012.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER la aprobación o rechazo del PdC presentado por Agrícola S.A. con fecha 22 de diciembre de 2021, incorpórese las siguientes observaciones al mismo:

A. Hecho constitutivo de infracción N° 1

i. Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos

1. La Empresa señala lo siguiente: *“Basados en la “Guía Para La Evaluación De Impacto Ambiental De Proyectos De Planteles Y Establos De Crianza, Engorda, Postura O Reproducción De Animales Avícolas” del Servicio de Evaluación Ambiental, se establece lo siguiente: En lo que se refiere a las Emisiones de olor por la generación, almacenamiento, y manejo de guano de aves, se analizaron los siguientes potenciales efectos negativos: A) Emisiones atmosféricas: - Aire. Aumento de la concentración ambiental de material particulado y gases. B) Emisiones de olores: - En la salud de la población: Las emisiones de olor percibidas por personas, con intensidad y carácter ofensivo, pudieron ocasionarles stress conducentes a efectos fisiológicos o patológicos como trastornos del sueño, dolores de cabeza y problemas respiratorios. - En los Grupos humanos: Las emisiones de olor percibidas por personas, con intensidad y carácter ofensivo, pudieron tener como consecuencia alteración de su quehacer cotidiano afectando con ello su rutina e incluso el ejercicio de actividades colectivas como manifestaciones tradicionales, pudiendo menoscabarse sus sentimientos de arraigo o cohesión social. C) Emisiones de ruido y vibración. - En los Grupos humanos: El ruido y vibración percibidas por las personas pertenecientes a un grupo humano pudieron alterar sus quehaceres cotidianos afectando con ello su rutina e incluso el ejercicio o la manifestación de sus tradiciones, cultura o intereses comunitarios, afectando sus sentimientos de arraigo o cohesión social. D) Obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo en los tiempos de desplazamiento: La caracterización de todos los efectos negativos se acredita en los estudios de olores, ruido y vialidad realizados para la actual DIA en tramitación, los cuales se encuentran en la carpeta “Anexos de Estudios Complementarios PDC. Además, se acompaña Tabla en Anexo 0 que contiene el análisis detallado de los efectos negativos reconocidos.”*

2. Lo anterior, está contenido en el Anexo 0 del PdC Refundido, en donde la Empresa reconoce la generación de efectos negativos en relación a lo siguiente: emisiones a la atmósfera; emisiones de olores; emisión de ruido y vibraciones; y vialidad. Para la delimitación de los efectos se remite a la caracterización de los niveles de impacto realizada en los estudios de emisiones atmosféricas, olores, ruido y vialidad elaborados para la DIA que se encuentra en tramitación (acompañados en la carpeta “Estudios Complementarios PDC”). Sobre estos informes, es necesario que la Empresa consolide dicha información en un solo informe

o documento, extrayendo los análisis y conclusiones pertinentes para una adecuada ponderación de los efectos negativos reconocidos.

3. Adicionalmente, de la revisión del expediente de evaluación ambiental seguido en el SEIA es posible advertir que distintos servicios realizaron observaciones metodológicas a los informes acompañados en la DIA. Lo anterior, hace necesario que la Empresa justifique que dichas observaciones no condicionan el análisis que esta Superintendencia debe realizar en materia de efectos negativos del PdC. Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo al análisis realizado en los “*Estudios Complementarios PDC*”, se realizarán las siguientes observaciones:

4. **En materia de emisiones atmosféricas**, deberá complementar lo acompañado incorporando una descripción del escenario de situación actual (fuentes de emisión). En dicho informe se deberá acompañar la memoria de cálculo de la estimación en unidades de toneladas al año y entregar el desglose de los cálculos y una tabla resumen de emisiones de gases y partículas para cada actividad de la Planta, en la cual se considere la operación actual del proyecto. Además, se debe incorporar un análisis actualizado de las emisiones de MP2,5 y MP10, así como sus equivalentes y precursores. Lo anterior, deberá considerar la cantidad de aves asociadas al escenario, considerando el aumento progresivo de aves y, por tanto, de emisiones. Todo debe ser compilado en una tabla que integre la cantidad de aves, años y emisiones asociadas.

5. En este punto, y si se reconoce la existencia de efectos negativos y su reducción y/o eliminación, se debe justificar cómo se ejerce el control de emisiones de material particulado y gases, debiendo incorporar un programa para evitar la dispersión de contaminantes, con acciones de control, las cuales deberán ser reforzadas en periodos de contingencia ambiental: Alerta, Preemergencia y Emergencia. Este deberá contemplar acciones de mantención, limpieza y medidas de control de emisión de material particulado.

6. Finalmente, deberá incorporar en su análisis las eventuales emisiones de Amoníaco (NH₃), incorporando medidas para el buen manejo de guano en planteles de ave, estableciendo medios de verificación, control y seguimiento, mediante registros del periodo de cada actividad, si corresponde.

7. **En materia de olores**, en el Estudio “*Evaluación del Impacto de Olor del Proyecto “Mejoramiento Tecnológico Operaciones Agrícola”*” se deben incorporar o justificar la no inclusión de todas las potenciales fuentes de olor, tales como galpones cerrados, sectores de riego con Riles, los sistemas de secado de lodos, etc.

8. Asimismo, se deberá aplicar para el análisis del impacto de olores molestos hacia la Población tanto rural como urbana por inmisión, el Criterio de calidad CP98-1hr de referencia (1.5 UE/m³ 1 hora 98% para Área residencial densamente pobladas, de Los Países Bajos), o también la norma Australiana (Oeste de Australia) de 2 OU/m³ en tres minutos para un percentil del 99,5 (Presencia de escuelas, población adulta mayor, hospitales, etc.), extraída ambas del “FINAL REPORT ODOUR MANAGEMENT IN BRITISH COLUMBIA: REVIEW AND RECOMMENDATIONS” CANADA (Antecedentes de normativa internacional – MMA); o bien en su defecto, justificar alguna otra Norma de referencia considerando como parámetro de concentración lo señalado anteriormente.

9. El referido análisis de impacto de olores antes mencionado se debe realizar a partir de mediciones representativas de la realidad actual del establecimiento y según metodologías establecidas en las normas técnicas de medición de olores (NCh3533/1 o NCh3533/2). Lo anterior, permitirá descartar la generación de efectos negativos o establecer las acciones para eliminar, o en su defecto contener o reducir los efectos asociados al periodo y delimitar la magnitud de la infracción.

10. Adicionalmente, deberá incorporar una nueva acción que incluya un “Plan de Gestión de Olor” que considere las directrices estipuladas en el Instructivo para la elaboración de un Plan de Gestión de Olor (PGO), elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente y disponible en el sitio web <https://olores.mma.gob.cl/planes-de-gestion-de-olor/>.

11. **En materia de ruido y vibración**, se debe abordar debidamente las fuentes de ruido que operan actualmente con el proyecto y medir el eventual impacto que estas tienen en los receptores cercanos mediante una medición realizada en terreno, descartando o reconociendo los efectos negativos producidos. El documento “*Informe Estudio de Ruido y Vibraciones PROYECTO “DIA Mejoramiento Tecnológico Operaciones Agrícola”*” reconoce inicialmente la existencia de receptores respecto de los cuales se superaría la norma de emisión de ruido actualmente. Sin embargo, este informe deberá ser complementado con los antecedentes que se obtengan de las mediciones en terreno.

12. **En materia de vialidad**, el informe “*ESTUDIO DE IMPACTO VIAL PROYECTO “MEJORAMIENTO TECNOLÓGICO OPERACIONES AGRICOLA”*” acompañado, deberá detallar la metodología de cálculo de la cantidad de viajes en relación a la capacidad de aves del titular, así como establecer el impacto vial con el escenario actual con proyecto, comparando el flujo sin el impacto que tendría el estar operando actualmente las instalaciones que no tienen autorización ambiental.

13. De acuerdo a lo anterior, en el informe referido se indica que del impacto actual del proyecto la alternativa A por Volcán Lullillaico y Las Torres (que actualmente utiliza el Proyecto) es la que, desde el punto de vista de los indicadores de tránsito, presenta los resultados más favorables, por lo que se debiese mantener esta ruta mientras se transporte guano entre el área principal (El Romeral) y las áreas de complemento (Lo Herrera). Como la Empresa reconoce el impacto vial como un efecto negativo, deberá incorporarse una nueva acción en el PdC que asegure seguir utilizando dichas rutas.

14. Adicionalmente, en esta sección del PdC se deberá incorporar un análisis respecto de eventuales disposiciones de emisiones líquidas en el agua o suelo (descartando o reconociendo temas afectación de suelo, agua superficial y subterránea), generación de residuos sólidos, y también respecto de la proliferación de vectores, efectos en flora vegetación y fauna, respaldando las conclusiones a partir de antecedentes técnicos que se estimen pertinentes. Cabe señalar que la caracterización de los efectos necesariamente deberá incorporar a lo menos antecedentes de magnitud, intensidad, espacialidad y temporalidad u otro criterio cuantitativo idóneo para dimensionar los eventuales efectos.

15. Para el control de la proliferación de vectores, deberá presentar un sistema de control de vectores sanitarios (insectos, roedores y otras

plagas de interés sanitario), que incluya la desratización, sanitización y desinsectación de todas las instalaciones, estableciendo un plan periódico de trabajo (programa de control de vectores sanitarios) efectuado por una empresa debidamente autorizada. Asimismo, deberá realizar un monitoreo de moscas (idealmente en periodo estival) tanto al interior del establecimiento, como en lugares representativos en la comunidad cercana y en un punto de control sin interacción de la UF, todo con objeto de determinar la periodicidad necesaria de fumigación ya sea en la UF como en la eventual comunidad cercana. La metodología deberá ser realizada por profesional con experiencia y estudios formales respectivos. Deberá generar registros de las aplicaciones para el control de vectores sanitarios efectuadas, incluyendo los sitios de aplicación, productos utilizados, dosis y fecha de aplicación. Adicionalmente, deberá implementar un sistema de seguimiento representativo de la efectividad del proceso de fumigación (trampas Malaise u otro sistema de seguimiento).

ii. *Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados*

16. Si se identifica la generación de efectos negativos, debe describirse la forma en que estos serán eliminados o contenidos y reducidos. Las acciones deben propender a eliminar los efectos producidos por la infracción, y en caso que esto no sea posible -lo cual debe ser precisado y encontrarse debidamente justificado-, deben orientarse a la contención y reducción de ellos.

iii. *Acción N° 1 (Ejecutada)*

17. En el Anexo 7 del PdC se acompaña el informe técnico respecto de la implementación de faja de amortiguación de árboles para la mitigación de olores. En dicho informe (p.7) se indica que el nivel de abatimiento de olores corresponde a un “56% del polvo emitido, un 53% del amoníaco y un 18% de los olores percibidos. Estos valores son sólo estimativos por el tipo de plantación, por lo que para un mayor detalle se requiere una modelación de olores por empresa especializada”. Dichos porcentajes no consideran ninguna fuente bibliográfica o científica que permita verificar dicha información por lo que deberá justificarse técnicamente los porcentajes de eficiencia indicados. Además, considerando que el proyecto ya se encuentra ejecutando y lo observado en la sección de los efectos negativos en materia de olores, se deberá realizar una medición de olores por empresa especializada, que acredite la eficiencia y el nivel de abatimiento de olores señalado.

iv. *Acción N° 3 y N° 4 (En ejecución)*

18. Con el objeto de verificar durante toda la ejecución del PdC la efectividad de las medidas propuestas, se deberá proponer un monitoreo de olores mediante campañas periódicas de medición de olores, según NCh 3533 realizado por empresa de comprobada experiencia y dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 1024/2017 SMA artículo primero.

iv. *Acción N° 7 (Por ejecutar)*

19. Para evaluar esta acción deberán entregarse mayores antecedentes que justifiquen las variables internas y externas que la Empresa

considera para proponer la acción en los términos propuestos. En particular, se indica que estas variables corresponderían al *“proceso de incubación de pollitas por parte de los proveedores, los acuerdos económicos establecidos con estos, el ciclo natural de postura de las gallinas y los aspectos sanitarios”*.

20. Respecto de las pollitas, deberá diferenciar entre aquellas que corresponden a gallinas de crianza y aquellas que corresponden a gallinas de postura, entregando antecedentes que permitan verificar y comprobar el ciclo de vida que tienen.

21. Respecto de los acuerdos económicos establecidos, la Empresa indica que *“se debe considerar la planificación comercial del producto terminado (huevos fresco, pasteurizado y cocido) que incluye relaciones y compromisos a largo plazo con los clientes”*. Sobre esto, esta Superintendencia estima que la razón señalada no justifica la extensión del plazo propuesto para esta acción por lo que deberá ser excluida del análisis.

22. Todo lo anterior, dice relación con que esta Superintendencia estima que esta acción tiene una duración excesiva y no justificada en relación al tipo de acciones a ejecutar. Así, el plazo de esta acción debe ser el necesario para lograr alcanzar el estado de cumplimiento de la normativa siendo el más corto posible, puesto que prolongar de manera injustificada el incumplimiento puede implicar un aprovechamiento de la infracción por medio de acciones dilatorias, la ineficacia del PdC y, eventualmente, un incremento de los efectos negativos de la infracción.

23. Además, esta Superintendencia hace presente que la realización efectiva de esta acción, en los términos propuestos, terminaría ejecutándose con mucha probabilidad, una vez que la DIA ingresada a evaluación ambiental (Acción N° 2) ya se encuentre aprobada y en ejecución y, en consecuencia, ya habiéndose regularizado la situación actual de incumplimiento. Lo anterior, provocaría que la reducción no se justifique y pierda eficacia la acción.

II. SEÑALAR que la Empresa deberá presentar un PdC que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el PdC se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. El PdC refundido deberá ser remitido por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo a una plataforma de transferencia de archivos, como por ejemplo, Google Drive, WeTransfer u otro, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

IV. TÉNGASE PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del D.S. N° 30/2012, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un PdC. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: matias.carreno@sma.gob.cl; jorge.garcia@sma.gob.cl; oficinadepartes@sma.gob.cl

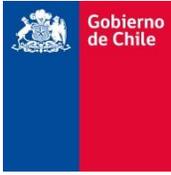
V. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el PdC –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo I–, la Empresa tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, se tendrá en consideración lo indicado en la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la SMA. Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del PdC. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Agrícola S.A., domiciliada en El Romeral Parcela 11, comuna de San Bernardo, provincia del Maipo, Región Metropolitana; a los denunciantes Lorena Maturana Brito, domiciliada en José Joaquín Pérez N° 899; a Marcelo Silva Olate, domiciliado en Los Abetos N° 1370, parcela 23-A; a Juan Fernández Veas, domiciliado en El Radal N° 4878, todos de la comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.

Asimismo, **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, a Eduardo Andrés Meléndez Valdivia, Karla Karina Macías Carrasco, Sebastián Nelson García Arias, Ricardo Andrés Pérez Contreras, Ricardo Andrés Hidalgo González y Sebastián José Aylwin Correa, a las siguientes casillas electrónicas: e.melendezv@gmail.com; k.maciasc@yahoo.es; sebastian.nga@gmail.com; rperezcon@gmail.com; rhidalgog@gmail.com y sebaylwin@gmail.com

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/JGC



Carta Certificada:

- Agrícola S.A., El Romeral Parcela 11, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.
- Lorena Maturana Brito, José Joaquín Pérez N° 899, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.
- Marcelo Silva Olate, Los Abetos N° 1370, parcela 23-A, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.
- Juan Fernández Veas, El Radal N° 4878, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.

Correo electrónico:

- Eduardo Andrés Meléndez Valdivia, e.melendezv@gmail.com
- Karla Karina Macías Carrasco, k.maciasc@yahoo.es
- Sebastián Nelson García Arias, sebastian.nga@gmail.com
- Ricardo Andrés Pérez Contreras, rperezcon@gmail.com
- Ricardo Andrés Hidalgo González, rhidalgog@gmail.com
- Sebastián José Aylwin Correa, sebaylwin@gmail.com

Rol D-187-2021